

 Féncrecer FONDO DE EMPLEADOS	ACUERDO 031-2020 REGLAMENTO DE AHORROS	Versión: 2 Versión Fecha de Vigencia: 20/08/2020
--	---	--

REGLAMENTO DE AHORROS ACUERDO 031 (Agosto 2020)

Por el cual se actualiza el reglamento de ahorros permanentes, y contractuales, para los asociados del Fondo de Empleados Féncrecer.

La Junta Directiva de Féncrecer, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial la referente a la facultad de expedir el reglamento del servicio de ahorro, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos estatutarios de Féncrecer es suministrar en forma directa y únicamente a sus asociados, el servicio de ahorro en diferentes modalidades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de la actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con el objeto social de Féncrecer.

Que los dineros captados a través del servicio de ahorro deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el estatuto y los reglamentos de conformidad con las normas vigentes.

Que las operaciones pasivas de captación deben consultar los criterios señalados por el ente Estatal de supervisión y a la vez controlar y limitar el grado de concentración que lleguen a presentar por parte de los asociados de Féncrecer.

ACUERDA: CAPITULO I De los ahorros permanentes

ARTÍCULO 1. CONCEPTO. Los ahorros permanentes son las sumas de dinero que en forma periódica destina el asociado como depósitos, diferentes a los aportes sociales individuales.

Estos ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de Féncrecer como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o terceros salvo por disposiciones estatutarias o legales.

Todas las transacciones que se realicen en esta cuenta, así como los saldos, tienen carácter reservado, por lo tanto, no podrá ser comunicado a terceros salvo autorización competente, Juez de la Republica u oficio del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2. CONSTITUCIÓN. Los depósitos de ahorros permanentes se constituyen con el 50% del valor que todos los asociados se comprometen a pagar en forma permanente, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del ingreso mensual básico, de su sueldo o

 Féncrecer FONDO DE EMPLEADOS	ACUERDO 031-2020	Versión: 2 Versión
	REGLAMENTO DE AHORROS	Fecha de Vigencia: 20/08/2020

pensión mensual; este dinero será cancelado con la periodicidad que los asociados reciben su ingreso.

En consecuencia, el porcentaje de los dineros que mensualmente destinan los asociados a Féncrecer se distribuye así: 50% para la cuenta individual de ahorros permanentes y el 50% para la cuenta de aportes sociales individuales.

PARÁGRAFO. Este porcentaje podrá ser modificado por la Asamblea General de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley en concordancia con el estatuto vigente.

ARTÍCULO 3. BENEFICIOS. Los ahorros permanentes otorgarán a los asociados, entre otros, los siguientes beneficios:

1. Reciprocidad para crédito de conformidad con el reglamento vigente para el momento de la operación activa.
2. Reconocimiento de intereses.
3. En caso de fallecimiento del asociado, entrega a herederos sin juicio de sucesión, hasta los montos señalados por la norma legal vigente, previa a las compensaciones o cruces a que hubiere lugar.
4. Inembargabilidad hasta los montos señalados por ley.

ARTÍCULO 4. RENTABILIDAD Y LIQUIDACIÓN. La Junta Directiva reconocerá a los depósitos de ahorros, una tasa de interés definida, dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero y del Fondo de Empleados, la cual se hará efectiva solo para los periodos subsiguientes, con liquidación y abono sobre saldo mínimo trimestral.

ARTÍCULO 5. RETIROS. Se reintegrarán al asociado o a sus herederos forzosos, en caso de producirse el retiro de Féncrecer o por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación.

Los Ahorros permanentes podrán ser objeto de cruces parciales con deuda hasta un cuarenta por ciento (40%) una vez al año, contado a partir del último cruce realizado, siempre y cuando el Asociados no los tenga comprometidos con obligación contraída con el Fondo, estos cruces con deuda implicarán cancelación total de la deuda o abono a deuda para disminución de plazo.

Los cruces de ahorro con deuda no se tendrán en cuenta para cubrir cuotas extraordinarias pactadas de los créditos.

Se establece un monto máximo de 10 S.M.L.V, mensuales a ser compensados y por tramites administrativos, se entenderán máximo diez (10) solicitudes al mes, las cuales se radicarán en estricto orden de llegada.

CAPITULO II

De los Ahorros Voluntarios

 Féncrecer FONDO DE EMPLEADOS	ACUERDO 031-2020	Versión: 2 Versión
	REGLAMENTO DE AHORROS	Fecha de Vigencia: 20/08/2020

ARTÍCULO 6. CONCEPTO. El objetivo principal será ofrecer una alternativa de ahorro a todos sus asociados.

ARTÍCULO 7. CONSTITUCIÓN. Cada asociado que desee constituir el ahorro Voluntario por Nomina, autorizará a Féncrecer la deducción de una suma mensual.

PARÁGRAFO. El asociado podrá constituir el Ahorro Voluntario por consignación, mediante consignación en cuantía no inferior a veinte mil pesos (\$20.000.00) mensuales.

ARTÍCULO 8. RETIROS. Este tipo de ahorro Voluntario, podrá liquidarse total o parcialmente, siempre y cuando no estén comprometidos con los préstamos otorgados, previa autorización del asociado y presentación del documento soporte correspondiente, cada tres (3) meses; en todo caso, sólo se permitirán cuatro (4) retiros anuales; es decir uno (1) por trimestre.

El asociado podrá solicitar la compensación o cruce de sus obligaciones contra los ahorros Voluntarios en cualquier momento, cuando no los tenga comprometidos con obligaciones contraídas con el Fondo.

ARTÍCULO 9. RENTABILIDAD Y LIQUIDACIÓN. La Junta Directiva podrá consagrar el reconocimiento de intereses sobre los ahorros Voluntarios, y el fondo pagará una tasa de interés acorde con el mercado y la situación financiera del Fondo.

Devengarán intereses sobre valor mínimo del trimestre, a la tasa que defina la Junta Directiva, sobre el saldo mínimo de los ahorros que cada asociado tenga en el respectivo trimestre de liquidación.

De acuerdo con las normas tributarias, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados, simultáneamente a la liquidación se hará la retención a que haya lugar. Los intereses liquidados serán capitalizados incrementando los ahorros, en cada periodo de liquidación.

Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de Féncrecer podrá modificar la tasa de interés pactada, de lo cual informará a los asociados.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

ARTÍCULO 10. RECIPROCIDAD PARA CRÉDITO. Los Ahorros Voluntarios tendrán reciprocidad para los créditos ofrecidos por Féncrecer.

ARTÍCULO 11. LÍMITES PERSONALES. Ningún asociado podrá concentrar en depósitos a título personal un porcentaje superior al 25% del patrimonio de Féncrecer.

ARTÍCULO 12. DEL FONDO DE LIQUIDEZ. Para salvaguarda la confianza de los asociados Ahorradores y actuando de conformidad con la norma legal vigente, Féncrecer, mantendrá un fondo de liquidez equivalente al 10% de los saldos mensuales de depósitos y exigibilidades de la entidad.

	ACUERDO 031-2020	Versión: 2 Versión
	REGLAMENTO DE AHORROS	Fecha de Vigencia: 20/08/2020

Este fondo se constituirá en bancos comerciales, en organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, en un patrimonio autónomo administrado por sociedades fiduciarias vigilados por la Súper bancaria o en fondos de valores administrados por sociedades comisionistas de bolsa vigilados por la Supervalores o quien haga sus veces.

En cualquier caso, los recursos se mantendrán en títulos de máxima liquidez y seguridad o en cuentas de ahorro, certificados de depósito a término o bonos emitidos por cualquiera de las entidades que cumplan con lo arriba señalado. El uso y el incremento del fondo de liquidez serán responsabilidad de la administración.

Artículo 13. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto por la Junta Directiva.

ARTICULO 14. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva.

ARTICULO 15. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue discutido y aprobado en la reunión de Junta Directiva efectuada el día 28 de agosto de 2020, tal como consta en el acta No. 228 de Junta Directiva.

Dado en Bogotá D.C. a los 28 días de agosto del 2020, en constancia firman:

Fdo. YARELY PATIÑO MONROY
 Presidente Junta Directiva

Fdo. INGRID KATHERINE ROJAS CACERES
 Secretaria Junta Directiva